

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0442-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de comercio

euro  **pticas**

EURO OPTICAS COSTA RICA S.R.L., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2017-3064)

Marcas y otros signos Distintivos

VOTO N° 0431-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del primero de setiembre de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación formulado por el **licenciado Claudio Murillo Ramírez**, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0557-0443 apoderado especial de la empresa **EURO OPTICAS COSTA RICA S.R.L.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Costa Rica domiciliada en San José, portadora del número de cédula jurídica 3-102-709289, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:19:56 horas del 22 de junio de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:19:56 horas, del 22 de junio de 2017, resolvió “... ***Rechazar la marca solicitada para inscripción. ...***”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 03 de julio de 2017, visible al folio 22 del expediente principal se presentó recurso de

apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 10:33 horas del 23 de agosto de 2017, visible a folio 11 del legajo de apelación, el **licenciado Claudio Murillo Ramírez**, con la representación dicha manifestó: “...*Por este medio desisto formalmente del presente recurso de apelación y del trámite de la marca Euro Opticas diseño, clase 09, exp. 2017-3064, presentada el 03 de abril de 2017. ...*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el **licenciado Claudio Murillo Ramírez**, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **EURO OPTICAS COSTA RICA S.R.L.**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el **licenciado Claudio Murillo Ramírez**, apoderado especial de la empresa **EURO OPTICAS COSTA RICA S.R.L.**, del Recurso de Apelación presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, presentado el 03 de julio de 2017 y del trámite de la marca. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora